

En referencia a la Resolución del Consello Galego de Colexios Veterinarios número 178 dictada el 27 de diciembre de 2018, y recibida por el Colegio de Veterinarios de Lugo el 28 de diciembre de ese mismo año, esta entidad, AEMOL CONSULTING® con CIF B87434148, actuando en calidad de Delegado de Protección de Datos del COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LUGO, procede a realizar un informe basado en la normativa de protección de datos y más en concreto al Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

Uno de los principios rectores de esta normativa, es la proactividad en base a la cual el responsable del tratamiento- en el caso que nos ocupa, el Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo- aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de los datos es conforme con el Reglamento.

Para esto, el Responsable del Tratamiento junto con esta parte actuando como Delegado de Protección de Datos, tal y como se ha mencionado; y tras proceder a realizar el Análisis de Riesgos de los tratamientos llevados a cabo, determinaron que la salida de documentación de la sede, en la que consten datos de carácter personal como es el caso que nos ocupa, debe quedar **clara y debidamente autorizada por el responsable de tratamiento a fin de evitar una violación de los derechos y libertades de las personas** cuyos datos son tratados en este traslado, debido al riesgo de pérdida u otra violación de seguridad.

Estas medidas, que han sido incumplidas por D. Juan Carlos Castro Laxe en la medida en la que procedió a retirar sin autorización de la Presidenta, documentación que contenía datos personales de terceros; se basan en lo regulado por la normativa de protección de datos en su articulado:

Art. 5.1.f) *"Los datos personales serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»)."* y continúa en su apartado 2 encomendando esta tarea al Responsable que será *"será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»).*"

Por otro lado, el artículo 29 establece lo siguiente: *"El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos*

siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros." reiterando esta obligación en el artículo 32.4 que cito a continuación: "El responsable y el encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros."

El no cumplimiento de estas normas puede derivar en la imposición por parte de la Autoridad de Control correspondiente, de una **sanción económica** en base al artículo 83.5.a) en relación con el artículo 5.1.f) que podría variar entre los **20.000.000 o el 4% del volumen de negocio total** optándose por la suma de mayor cuantía.

En conclusión, estas medidas que incluyen la debida autorización de salida por parte del Responsable de Tratamiento, así como la correcta aplicación de medidas de cifrado, han sido incumplidas por D. Juan Carlos Castro Laxe.

En OVIEDO, a 21 de enero de 2019.